

La aljama mudéjar de Toledo bajo los primeros Trastámara: entre la supervivencia y la conversión¹

Ana Echevarría Arsuaga²

Recibido: 06 de enero de 2023 / Aceptado: 14 de marzo de 2023 / Publicado: 15 de abril de 2023

Resumen. La situación de las aljamas mudéjares de Castilla entre la entronización de Enrique II y el final del reinado de Enrique III todavía necesita de estudios en profundidad. La aparición de un largo pleito en la catedral de Toledo, que comenzó en torno a 1390 y terminó en 1407, nos permite abordar un estudio preliminar de esta aljama para dicho periodo. En primer lugar se establecerá el marco para el despegue de la comunidad mudéjar en un Toledo diezclado por la peste y la guerra civil, y que ha perdido la mayor parte de su comunidad judía. Además de realizar un análisis prosopográfico de los miembros de la aljama mudéjar, de sus parientes conversos y de las autoridades cristianas involucradas en su día a día, a lo largo del pleito se desgranarán las características básicas para el reconocimiento de la aljama por el rey y por sus conciudadanos. Se advierte a través de los testimonios que la conversión al cristianismo va ganando terreno entre los mudéjares, cuyas familias son cada vez más mixtas, y que los reyes sustentan esta política de conversión entre las élites mudéjares. Finalmente, se percibe cómo el contacto continuo con el arzobispo y el cabildo desempeña un papel fundamental en el desarrollo y limitaciones de la vida diaria de la aljama.

Palabras clave: aljama; mudéjares; conversos; Toledo; Castilla.

[en] The Mudejar community of Toledo under the first Trastamaras: between survival and conversion

Abstract. The situation of Mudejar aljamas in Castile between Henry II's accession and the end of Henry III's reign still needs in-depth studies. The appearance of a long lawsuit in the cathedral of Toledo, which began around 1390 and ended in 1407, allows us to approach the study of this aljama for the given period. First of all, we will see the development of the Mudejar community in a city decimated by the plague and civil war, which had lost most of its Jewish community. The prosopographical analysis of the members of the Mudejar aljama, their convert relatives and the Christian authorities involved in their daily life, is followed by the basic characteristics for the recognition of the aljama by the king and by their fellow citizens, unraveled throughout the lawsuit. Testimonies show that conversion to Christianity was increasing among the Mudejars, whose families were becoming more and more mixed. The kings supported this conversion policy among Mudejar elites. Finally, we can see how the continuous contact with the archbishop and the chapter plays a fundamental role in the development and limitations of the daily life of the aljama.

Keywords: aljama; Mudejars; converts; Toledo; Castile.

Sumario. 1. Introducción. 2. Los mudéjares y la recuperación de la vida urbana en Castilla tras la guerra civil. 3. La composición de la aljama mudéjar de Toledo y las relaciones con sus vecinos cristianos en la segunda mitad del siglo XIV. 4. La conversión dentro de la aljama toledana: ¿un proceso afianzado? 5. Conclusiones: El triunfo de la ley para cristianos sobre las Leyes de moros 6. Referencias bibliográficas.

Cómo citar: Echevarría Arsuaga, A. (2023). La aljama mudéjar de Toledo bajo los primeros Trastámara: entre la supervivencia y la conversión. *De Medio Aevo*, 12(1), 65-77. DOI: <https://dx.doi.org/10.5209/dmae.85534>

1. Introducción

La situación de las aljamas mudéjares de Castilla a partir de la entronización de Enrique II en 1369 ha sido poco estudia-

da debido a la falta de documentación para esa época. Entre ellas, la de Toledo no es una excepción, a falta de un análisis sistemático de los documentos conservados en el Archivo de la Catedral de Toledo y los de otras instituciones, que

¹ Este artículo se ha realizado dentro del Proyecto de Investigación *Minorías religiosas y especialización laboral en la Edad Media* (MIREL), MICINN, Proyectos I+D Generación de Conocimiento 2021 (PID2021-124401NB-I00), IP Ana Echevarría Arsuaga

² Departamento de Historia Medieval y CCTTHH, Universidad Nacional de Educación a Distancia, España
E-mail: aechevarria@geo.uned.es
ORCID: 0000-0002-6249-4021

deben ser revisados a la luz de las nuevas catalogaciones realizadas. La aparición de un largo pleito que comenzó en torno a 1390 y terminó en 1407, relativo a la herencia de doña Fátima Cubero (al-Qawwab), que se conserva en un legajo de más de 400 folios en la Catedral de Toledo, nos permite actualmente contrastar la información procedente de la documentación de la Real Academia de la Historia sobre la cofradía mudéjar de la ciudad, para abordar un estudio preliminar de los mudéjares castellanos en los años entre el reinado de Enrique II y la muerte de Enrique III, aproximadamente. Se trata de un periodo vital para la comunidad mudéjar de la ciudad, pues en él se llega a un acuerdo con la monarquía tras la guerra civil que les permitirá florecer durante más de un siglo. Además, se ratifican sus leyes y se modifica y arregla su mezquita, pero sin embargo se pierde parte de su patrimonio inmueble a costa de la construcción del claustro de la Catedral.

A pesar de que la aljama estaba protegida por los sucesivos reyes, fue su contacto continuo con el arzobispo y el cabildo (especialmente importante en el caso de los cadíes, alfaquíes y médicos de la comunidad) el que desempeñó un papel fundamental en el desarrollo y limitaciones de su vida diaria. Igualmente, y a pesar de la masiva adscripción de la comunidad a la cofradía de la mezquita, su número se ve cercenado por las cada vez más abundantes conversiones al cristianismo, como tendremos ocasión de ver. No parece que estas conversiones estuvieran relacionadas con los asaltos a la judería que tuvieron lugar durante la guerra civil y en 1391, pero indudablemente esos momentos de crisis debieron sentirlos también los mudéjares.

2. Los mudéjares y la recuperación de la vida urbana en Castilla tras la guerra civil

La actitud hacia las minorías religiosas en la Castilla del siglo XIV distaba mucho de las prescripciones eclesiásticas que se habían ido publicando durante el siglo anterior. La aplicación de las disposiciones de los concilios IV de Letrán y de Vienne (1311) había ido llegando muy lentamente al reino de Castilla, cuyos sínodos y concilios provinciales fueron incorporando las medidas limitadoras y prohibitivas que afectaban a las minorías religiosas a ritmo ralentizado. Algunas medidas se refirieron al espacio ocupado por las minorías en las ciudades castellanas, que afectaba a toda la población, pues eran algunos de los ocupantes favoritos de las casas pertenecientes a los cabildos, a cambio de un censo. Para evitar un contacto excesivo, el sínodo de Salamanca (1335) prohibió alquilar casas a judíos y musulmanes en las cercanías de iglesias y cementerios cristianos, impidiendo así la obstrucción del espacio público cristiano por grupos ajenos en fiestas religiosas, en el mismo espíritu que el concilio de Zamora (1313), que prohibió a los judíos pisar las calles en Semana Santa y domingos. Sin embargo, según la práctica judía y musulmana, los alquileres no podían subastarse, por lo que los precios para estos dos grupos debían fijarse de antemano, una práctica que molestaba a los propietarios cristianos.

La monarquía se hizo eco de los consejos pastorales solo de forma parcial durante el siglo XIII, y es en este periodo, comenzando por las Cortes de 1351 con Pedro I y con

más intensidad tras la subida al trono de Enrique II, cuando empieza a notarse su efecto en la legislación emanada de las Cortes³. La novedad más importante de esta legislación es que se añadió a los musulmanes como coetilla en numerosas provisiones que en normativas anteriores estaban destinadas solo a los judíos, rompiendo así la diversidad de tratamiento que predominaba en los siglos anteriores. La rescisión de las capitulaciones de conquista de numerosas ciudades tras la revuelta mudéjar y la redistribución de la población en zonas no fronterizas sin duda ayudó a este proceso. Las Cortes de Valladolid (1351) abordaron esta cuestión y decidieron un nuevo dispositivo: a partir de entonces, todos los contratos de alquiler o censos firmados por musulmanes y judíos especificaban que renunciaban a su propio derecho, aceptando paradójicamente atenerse al derecho canónico para todas las operaciones que involucraran al clero⁴.

A lo largo de la guerra, Enrique II presidiría algunas reuniones de Cortes, en las que la situación de las minorías solo se trató de forma tangencial. Por ejemplo, en las de Burgos de 1367, una de las peticiones se refería a mercaderes de paños y joyas musulmanes y judíos que no pagaban sus deudas o impuestos⁵. Sin embargo, las peticiones de Toledo a esas mismas cortes solo mencionan las deudas ante los judíos, que debían resultar imposibles de pagar dada la situación durante la guerra⁶. La ampliación de las regulaciones de los prestamistas judíos a los musulmanes se produjo en las Cortes de Burgos de 1373, aunque se cita una carta de Alfonso XI anterior⁷.

A pesar de las repetidas promesas de Enrique II de desplazar a las minorías de oficios y prebendas —en especial, a la judía, que mediante los cargos de arrendadores de impuestos varios, habían incurrido en las iras de los cristianos durante el reinado de Pedro I—, las cortes celebradas durante su corto reinado no manifiestan un tono más duro que las anteriores, y en muchos casos defienden sus derechos⁸. El rey no hacía más que reconocer la situación económica en la que había quedado el reino tras la guerra civil, y legislaba en consecuencia. No es por ello extraño ver que las peticiones de cortes y su resolución no van más allá en la implantación de limitaciones para judíos y musulmanes, aunque a menudo se cita a estos últimos junto a los judíos en cuestiones en las que antes no aparecían. Si bien las prohibiciones de desempeñar cargos de oficiales, físicos y arrendadores

³ Ana Echevarría Arsuaga, “The Marks of the Other: The Impact of Lateran IV in the Regulations Governing Muslims in the Iberian Peninsula”, en *Jews and Muslims under the Fourth Lateran Council*, eds. Irven Resnick y Marie-Thérèse Champagne (Turnhout: Brepols, 2018), 183-198, 187-188.

⁴ Echevarría Arsuaga, Ana, “Urban Development and Muslim Minorities in the Middle Ages: The Path to Invisibility”, *Hamsa* 7 (2021), Online 03 September 2021. URL: <http://journals.openedition.org/hamsa/1103>

⁵ Cortes de Burgos, 1367:15. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, (Madrid: Real Academia de la Historia, 1861-1903), vol. II, pp. 51-52.

⁶ *Cortes de los antiguos reinos*, vol. II, pp. 157-159.

⁷ *Cortes de los antiguos reinos*, vol. II, p. 261.

⁸ Sobre los ataques de Enrique II a las minorías, como parte de la propaganda antipetrista, véase por ej., Julio Valdeón Barquero, *Judíos y Conversos en la Castilla Medieval*. (Valladolid: Universidad de Valladolid, 2000) y Rica Amrán, *Judíos y conversos en el reino de Castilla. Propaganda y mensajes políticos, sociales y religiosos (siglos XIV-XVI)*. (Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2009).

solo afectaban a los judíos⁹, la prohibición de almojarifes y mayordomos judíos realizada en las Cortes de Burgos (1377) se amplió a oficiales judíos y musulmanes en las cámaras del rey y de la reina en las cortes de Valladolid (1385)¹⁰, y se intensifica en las Cortes de Briviesca (1387), en las que se prohíben oficiales judíos y moros en todas las casas del reino, y viceversa, constituyendo la normativa más dura hasta el momento¹¹. Igualmente, el trabajo de las mujeres como amas de cría en casas de diferente religión fue afectando a todos los credos, desde las disposiciones de las cortes de Valladolid de 1351 hasta las Cortes de la misma ciudad en 1385¹². El incumplimiento de estas normativas se pone de manifiesto en su reiteración periódica a lo largo de todo el siglo XV.

La conflictividad desencadenada por la primera guerra civil castellana entre Pedro I y Enrique de Trastámara (1351-1369) y los desórdenes hasta la pacificación final por parte de Enrique II incidieron en las aljamas mudéjares en general, y en Toledo, en particular¹³. En un principio, cabría pensar que la aljama mudéjar de Toledo mantuviera respecto a Pedro I las mismas pautas que la judía, es decir, la aceptación sin cuestionamiento de su liderazgo sobre las minorías. Sin embargo, los repetidos ataques de que fue objeto la comunidad judía, como el asalto a judería del Alcaná en 1355 por parte del propio bando de Enrique Trastámara, supuso una disminución importante de sus habitantes, que no afectaría a los mudéjares¹⁴. Además, conocemos ejemplos de otras ciudades en que tras la despoblación resultado de los desórdenes contra los judíos, fueron los musulmanes quienes ocuparon sus viviendas y talleres. Tampoco sabemos por el momento qué postura tomaron los mudéjares cuando Toledo se levantó en agosto de 1354 contra Pedro I en apoyo de Blanca de Borbón, repudiada y confinada en la ciudad.

Durante la guerra civil, la ciudad fue el destino elegido después de la proclamación de Enrique en Burgos en 1366, y allí comenzó ya a mostrarse generoso con la población, sometida a los ataques de sus tropas, que pedía exenciones fiscales y la conmutación de sus deudas con los judíos. Suponemos que en estas medidas estaría también incluida

la comunidad musulmana¹⁵. Tras la derrota de Nájera, la ciudad fue sitiada por Enrique entre abril de 1368 y mayo de 1369, interrumpiendo el abastecimiento y asolando los campos circundantes. Este sitio tendría unas consecuencias más graves aún para la ciudad, y una vez más desconocemos la postura de los mudéjares salvo la de sufrir con sus convecinos.

La judería sufrió especialmente tras el fin de la guerra, cuando se vio obligada a pagar 20.000 doblas de oro y sus miembros se dispersaron; por si ello no fuera poco, en 1391 sufrieron nuevos ataques y muchos debieron convertirse. Sus tributos se redujeron extraordinariamente, y los nombres de los conversos aparecen detallados como ocupantes de casas del cabildo¹⁶. La despoblación de numerosas casas del cabildo, así como talleres y baños, que estaban abandonados y fueron derruidos entre 1371 y 1391 –las palabras yermo, despoblado, vacío, derribado, se suceden en los libros del refectorio y los libros de obra de la catedral– hacen pensar en una seria despoblación de la ciudad, con un posible cambio de uso de numerosos inmuebles y solares, algunos de los cuales fueron dados en enfiteusis por el cabildo para que se poblaran¹⁷. Pero ello también abría especiales oportunidades para la redistribución de la población restante, e incluso la llegada de artesanos –ocupación habitual de los mudéjares– desde otras partes.

Los derribos y cambios de propiedad afectaron también al barrio en torno a la mezquita de Tornerías, que muy pronto volvería a intensificar su uso¹⁸. Es en este momento, también, cuando se aprecia un cambio en los contratos del cabildo para hacerlos más duraderos, y por tanto reducir el riesgo de desocupación de las casas y solares: para ello se generaliza el alquiler largo y la enfiteusis, a menudo con la obligación de arreglar los inmuebles¹⁹. Es muy posible que la donación de las ochenta y cuatro tiendas en el Alcaná (selecta zona comercial de Toledo, próxima a la catedral) por parte del rey Enrique II a una de sus personas de confianza, doña Fátima, formara parte de los esfuerzos de la realeza por promocionar el comercio en la gran urbe del Tajo, con sus consiguientes impuestos. Si, efectivamente, la zona ha-

⁹ Toro, 1371: 2, repitiendo la prohibición de las Cortes de Burgos, 1367:10-11. Vuelve a mencionarse por incumplimiento en las Cortes de Soria, 1380: 23. *Cortes de los antiguos reinos*, vol. II, pp. 150-151, 210-211, 214, 311-312.

¹⁰ Burgos, 1377:11; Valladolid, 1385: 9. *Cortes de los antiguos reinos*, vol. II, 277, 325.

¹¹ Cortes de Briviesca, 1387, 3er tratado:1. Echevarría Arsuaga, "The Marks of the Other", 188, 197-198.

¹² Soria, 1380: 11; Valladolid, 1385: 2 como Valladolid 1351: 30. *Cortes de los antiguos reinos*, vol. II, 305, 322.

¹³ La bibliografía sobre este tema es inmensa, aunque rara vez trata la cuestión de cómo afectó a las comunidades mudéjares. A título de ejemplo, Julio Valdeón Baroque, *Pedro I el Cruel y Enrique de Trastámara: ¿la primera guerra civil española?*, (Madrid: Aguilar, 2003); Covadonga Valdaliso, *Pedro I de Castilla* (Madrid: Sílex, 2016).

¹⁴ "Una judería apartada que dicen el Alcaná" Lopez de Ayala, Pero. "Crónica del rey don Pedro I", en: *Crónicas de los reyes de Castilla desde don Alfonso el sabio, hasta los católicos don Fernando y doña Isabel*. Ed. Cayetano Rosell, (Madrid: M. Rivadeneyra, 1877/1953) vol. I, 184; Ricardo Izquierdo Benito "Los judíos de Toledo en el contexto de la ciudad", *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 6, (1993), 79-102; Amrán, *Judíos y conversos*, 52.

¹⁵ Ricardo Izquierdo Benito, "Repercusiones de una crisis y medidas para superarla. Toledo en el siglo XIV", *En la España medieval*, 8 (1986): 515-536, 521.

¹⁶ Izquierdo Benito, "Repercusiones", 523. La bibliografía sobre este tema es abundante, pero queda recogida y revisada en Valdeón Baroque, *Judíos y Conversos*.

¹⁷ Durante el asedio de la ciudad entre abril de 1368 y mayo de 1369 partes de ella quedaron seriamente dañadas. El cabildo perdió unas 28 casas, 16 tiendas, 4 mesones y 1 tenería, especialmente en la zona de la Vega, donde se situaba el real de Enrique de Trastámara. Ricardo Izquierdo Benito, "El patrimonio urbano del Cabildo de la Catedral de Toledo en la segunda mitad del siglo XIV", *Anales toledanos*, 13 (1980), 3-24, esp. 7, 22-23.

¹⁸ Izquierdo Benito, "El patrimonio urbano", 8-9, 20-22; Arturo Ruiz Taboada, "La excavación de la mezquita de Tornerías (Toledo): estratigrafía y dataciones", *Espacio, Tiempo y Forma-Prehistoria y Arqueología*, 15 (2022): 91-118, 114; Julio Porres Martín Cleto, "La mezquita toledana del Solarejo, llamada de las Tornerías", *Al-Qantara*, 4 (1983): 411-421, 416.

¹⁹ Sobre la forma en que afecta la enfiteusis al establecimiento de musulmanes en las propiedades capitulares, véase Ana Echevarría Arsuaga, *The City of the Three Mosques: Ávila and its Muslims in the Middle Ages* (Wiesbaden: Reichert Verlag, 2011), 64-66, 78-79. El estudio en los libros del cabildo de Toledo queda todavía por sistematizar y terminar, a pesar de los esfuerzos ya realizados por Molénat en los artículos mencionados a continuación.

bía quedado parcialmente despoblada tras los ataques a la judería instalada allí, los esfuerzos de la comunidad mudéjar por poner en uso los espacios y atraer artesanos y comerciantes que los ocuparan sería muy positivo.

3. La composición de la aljama mudéjar de Toledo y las relaciones con sus vecinos cristianos en la segunda mitad del siglo XIV

El pleito por la herencia de doña Fátima Cubero (al-Qawwab) se conserva en un legajo de más de 400 folios en la Catedral de Toledo, y ya ha sido estudiado en lo que concierne a los aspectos de la legislación sucesoria musulmana y cristiana respecto a las mujeres en un artículo anterior²⁰. Aquí ampliaremos aquellos aspectos que ilustran el funcionamiento de la aljama toledana y su relación con los vecinos de Toledo. El planteamiento de las deposiciones de los testigos del juicio responde a un “interrogatorio e artículos e preguntas” planteadas por el procurador, que fue el alguacil mayor del rey García Fernández de Tordelobos (desde 1387-1403), personalmente interesado en el resultado de la pesquisa²¹. Las preguntas se refieren tanto a la fallecida como a la legislación vigente sobre testamentarias, así como su aplicación particular en Toledo. También se interroga sobre su legitimidad como fuero aplicable a los habitantes musulmanes de la ciudad.

A la primera pregunta el testigo debía responder “si vio, sabe u oyó decir que sea ley e açunna de moros en que se contenga que cada que algund moro o mora moriere syn fijos legitimos herederos moros que todos los bienes del tal moro o mora que pertenescan al rey, aunque dexe otros fijos christianos, et que esta ley que se use e guarde en Toledo”²². La segunda pregunta ampliaba esta cuestión para ver si era de conocimiento general que se aplicara esa ley como uso y costumbre en Toledo, si algún musulmán vecino de la ciudad moría sin descendencia de la misma religión, y que si era conocido que correspondía al alguacil mayor del rey en la ciudad la gestión de los mismos. La tercera pregunta incidía sobre esta misma cuestión tal como se recogía en la legislación propia de los musulmanes, es decir, la *ley e açunna de moros*, invocando la célebre cláusula “que no herede el moro al christiano nin el christiano al moro”, sean familiares o no, y que sea uso y costumbre en Toledo desde tiempo inmemorial²³.

Parece por el propio planteamiento del cuestionario, que no hay mucha duda sobre que los mudéjares toledanos se regían por lo que denominaban su propia “ley e açuna”, aunque le dan un matiz territorial, pues todos coinciden en que es un privilegio propio de los musulmanes de Toledo, que fue confirmado sucesivamente por Enrique II, Juan I y Enrique III, y que los que ostentaban cargos en la aljama habían visto y leído personalmente, y no por los fueros cristianos de la ciudad, renovados y confirmados por monarcas

sucesivos²⁴. Es más, respecto a su transmisión, parece que esta era memorizada por algunos de los miembros de la aljama, pues maestro Omar Sello y su hermano Maestro Habrahen Sello, antiguo alcalde mayor de los moros de la ciudad, dicen que “vido la dicha ley e açunna, e la ley e la sabe”²⁵. Otro testigo afirma que “oyo muchas veces leer a los alfaquies la ley e açunna de los moros ado esto se contene” y que según ella juzgan los alcaldes de los moros, otros simplemente que lo oyeron decir a los alfaquies²⁶. Además, la mayoría de los testigos insisten en que las leyes mencionadas en el juicio eran uso y costumbre de la ciudad de Toledo y que nunca las vieron aplicar de otra manera, siendo de todos conocido, y remontándose hasta unos cincuenta años antes de su declaración, es decir, ya durante el reinado de Alfonso XI, lo que coincide con la fecha de confirmación de sus leyes por los monarcas.

Las siguientes cuestiones se refieren al caso concreto que ocupa al tribunal, barajando tanto las leyes a aplicar como la situación familiar de doña Fátima. Se pregunta pues a los testigos si tienen conocimiento de que la señora solo tiene una hija musulmana, doña Soara, por lo que correspondería una mitad de su herencia a esta hija y la otra mitad al rey. Acto seguido se pide testimonio sobre si tienen conocimiento de que sea uso prescrito en Toledo el que cuando algún musulmán vecino de la ciudad falleciese sin hijo varón musulmán, la hija musulmana debía heredar la mitad de los bienes de su padre y de su madre, y el rey y el alguacil mayor de Toledo en su nombre la otra mitad. La última pregunta de esta serie se refiere a la herencia de los hijos cristianos, para averiguar si la *ley e açunna de moros* estipula que si algún musulmán muere dejando hijos cristianos y moros, los hijos que se han convertido no pueden sucederles ni heredar, sino solo los moros. Pretenden averiguar también si esta ley es uso y costumbre en Toledo.

Sin embargo, las preguntas más interesantes se refieren quizá a la aljama de Toledo y su funcionamiento:

“7. Item sy sabe o vido o cree o oyo desir que estas dichas leys que fuessen e sean assy usadas e guardadas e acostunbradas en Toledo. E otrossy que la dicha ley e açuna de moros donde estas dichas leyes estan que sea e fuesse al tiempo que la dicha doña Fatima murio e aun antes et agora confirmada e mandada guardar por previlllegios de los reyes de Castilla.

8. Item sy sabe o vido o cree o oyo desir que de todo esto e de cada cosa dello sea bos, fama e publica en esta dicha çibdat de Toledo”²⁷.

Finalmente, una última pregunta se refería a la participación del alguacil mayor del rey en la transmisión de la propiedad:

“9. Item sy sabe o vido o creyo o oyo desir quel dicho Garsia Ferrandes que tenga e posea las dichas casas e tiendas e casas con justo titulo e buena fe, e por compra que dellas fisiera e otrosi traspasandolas, e como e por que manera, et por quien e a quien fueron vendidas e en el dicho Garsia Ferrandes traspasadas et por que presçio,

²⁰ Echevarría Arsuaga, Ana, “La sucesión femenina en el contexto de los mudéjares castellanos”, *eHumanista/Conversos* 8 (2020), pp. 39-58.

²¹ Molénat, Campagnes et monts de Tolède, 362.

²² Archivo de la Catedral de Toledo, ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), ff. 10v-11r.

²³ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), f. 11r-v.

²⁴ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), ff. 16 r, 32v, 119v.

²⁵ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), f. 19r, 24r.

²⁶ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), ff. 27v, 28v, 29r, 41r.

²⁷ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), f. 13r.

e quanto tiempo ha e que es lo quel dicho Garsia Ferrandes o otrie por el e para el diese e pagase del dicho presçio, et quien las vendio e por que poderío e en que guysa e forma e manera”²⁸.

La selección de los testigos resulta sumamente interesante, pues se cita tanto a cristianos como a musulmanes y a conversos de moro para que respondan a las cuestiones. Al tratarse de un juicio civil entre cristianos y musulmanes debía fallarse ante las autoridades cristianas, pero por tratarse de una cuestión de herencia entre los musulmanes y conversos, debían aplicarse las leyes islámicas de la aljama y la necesidad de testigos de ambas religiones²⁹, en aplicación de la disposición de las Cortes de Toro (1371) en las que se determinó que no pudiese juzgarse a judíos y musulmanes sin que hubiera testigos de su propia religión³⁰. Los testimonios se agrupan en dos partes: una primera, a partir del f. 13v hasta el 56v son testimonios parciales, más breves, y que no siguen del todo el orden de las preguntas o se manifiestan solamente sobre una parte de las cuestiones que se dirimen. En un segundo grupo, a partir del f. 84v hasta el 161r, encontramos testimonios más largos, que sí van pregunta por pregunta, y que explican mucho más detalladamente el funcionamiento interno de la aljama mudéjar de Toledo, además de las cuestiones del pleito. En la primera parte no hay una gran diferencia entre la extracción social de los testigos seleccionados, se mezclan hombres y mujeres, y en general se puede decir que unos dan más detalles y otros menos. Es el segundo grupo, que prestaron declaración primero, el que destaca por reunir a la mayoría de los miembros de la aljama, y a algunos criados de los alguaciles mayores que tendrían más conocimiento de cómo se dirimían sus asuntos. Un tercer grupo, a partir del f. 186v, vuelve a incorporar los primeros testimonios de los mudéjares, escritos por un segundo escribano.

En ningún momento se puede apreciar una discriminación entre musulmanes, conversos y cristianos por ra-

zón de su fe, ni un rechazo de los mudéjares a los puntos más duros de la ley, fuera esta su *ley e açunna* o los fueros toledanos. Es cierto que la toma de testimonios es estereotipada y formularia, y es muy posible que no dejara lugar a grandes disensiones, pero aun así es digno de reseñar que muchas veces los testigos simplemente dicen que la ley es así porque es uso y contumbre, y no protestan ante la posible injusticia hacia sus familiares en favor del tesoro real.

Desfilan por las páginas del pleito moros tan bien conocidos en Toledo como Abdalla el Rondí, hijo de Mahomat el Rondí, morador de Toledo y jurado, que trabajaba para el propio alguacil García Fernández de Otordelobos³¹. Como persona con cierto conocimiento interno de la aljama, el jurado va desgranando no solo la confirmación de los contenidos y formulados en cada artículo, sino también por qué razón lo sabe y puede confirmarlo. Es en estas justificaciones donde encontramos la mayor parte de la información que nos revela la situación de la aljama de Toledo dentro de conjunto del reino en ese momento. Abdalla el Rondí cuenta que desde el día que nació, sabe que es una aljama muy honrada, con tantos moros y moras que “fase aljama” (es decir, que son suficientes como para constituir una jurisdicción islámica con un cadí al frente), y es notoria y públicamente reconocida en el reino de Castilla, lo que sabe porque él mismo pertenece a dicha aljama. Además, expone que los moros tienen sus alcaldes e su juez que libra y juzga por su ley y sunna de moros todo siempre, “prendiendo, soltando y matando según la dicha ley”. Esta ha sido confirmada por cartas y privilegios de los reyes de Castilla, especialmente de Enrique II, y del rey don Juan I, dadas a don Mahomad, alcalde de las aljamas de Castilla para que se juzgasen por su ley, y lo sabe porque ha leído dichas cartas³². Otro testigo identificado como el converso Aparicio hermano de maestre Alí contó que cuando era moro se reunía con ellos y sabía que se llamaban aljama, que se repartían los pechos y ordenamientos para pechar como aljama en colectivo, y que tenían sus propios alcaldes para juzgarse, y que también se lo había oído a su padre y otros moros antiguos. En este último detalle destaca el matiz de continuidad, que repetirán todos los testigos que son miembros de la aljama. Además, “dixo que los dichos moros tienen sus alcaldes moros e los bido librar por la dicha ley e açuna e bido los previllejos e cartas de los rreyes don Enrique e don Johan en que se contiene que los rreyes que confirman la dicha ley e açuna e les mandavan que las guardasen e que se rregiesen e que judgasen e librasen por ella”³³. Estas afirmaciones permiten pensar que finalmente nos encontremos ante la prueba de que las *Leyes de moros* constituían una legislación propia de la aljama de Toledo, pues sus leyes sobre herencias coinciden plenamente con todo lo debatido en este pleito³⁴.

²⁸ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), f. 13r-v.

²⁹ Así lo recoge el Fuero de Toledo de Alfonso VII, en González y Fernández, *Estado social*, p. 290.

³⁰ “18. A lo que nos dixieron que por quanto los judios e moros delos nuestros iregnos auian cartas e preuilegios, que testimonio de christiano non les enpeçiese, saluo si ouiese y testimonio de judio o de moro, e que esto que era grand perjuyzio e dapno de toda la nuestra tierra, por quanto por esta rrazon se encobrian en los dichos judios e moros muchos furtos e muchos rrobos e otros maleficios muy grandes, e que perdien muchos su derecho por non poder auer contra ellos ningund testigo de judio nin de moro; e que fuese nuestra merced de mandar que esto que se entendiese en las cartas e en los contrabtos delas deubdas, mas que non ouiesen lugar en los pleitos creminales nin en los ceuiles que pasasen en juyzio nin en los maleficios, mas que preñándose con dos omes buenos christianos e de buena fama, que valieselo que asi prouase contra ellos. A esto rrespondemos que tenemos por bien e es nuestra merced que non valan contra los dichos judios nin contra alguno dellos testimonio de christiano que sea presentado contra ellos en juyzio o en otra manera sin testimonio de judio, pero que tenemos por bien que esto que se entienda en rrazon delas deudas que algunos christianos les deuen e en todas las otras cosas e pleitos ceuiles que entre los dichos christianos e judios acaescieren daqui adelante; e en las otras cosas e pleitos que fueren creminales que entre los dichos christianos e judios acaescieren, que valan los testigos christianos que fueren presentados contra los dichos judios o contra alguno dellos, seyendo los christianos omes de buena fama”. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. II, p. 210.

³¹ Mencionado por Molénat, Jean-Pierre. “L’élite mudéjare de Tolède aux XIVe et XVe siècle”. En *Liber largitorius. Études d’histoire médiévale offertes à Pierre Toubert*. Ginebra: Droz, 2003, 577, aunque sin identificar hasta este pleito como el nieto del Abdalla el Rondí que fue alcalde mayor de los moros de Castilla entre 1370 y 1379.

³² ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), ff. 110r-111r. ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), ff. 110r-111r.

³³ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), ff. 84v-86r.

³⁴ Como quedó demostrado en Echevarría, “La sucesión”, 39-40, 47, 53.

Listado de testigos moros llamados a declarar³⁵	
Ali Apariscio	Morador Primera deposición en f. 118v, repetida en otro cuadermillo
Abdalla Aben García	Morador Primer testimonio f. 191r
Don Caçim moro	Morador Primer testimonio f. 154r. Miembro de la aljama
Maestre Omar Sello	Morador Primer testimonio f. 148r, se repite en f. 201r
Yaya Espeçiero	Morador Otro testimonio f. 199r
Mahomad albeytar	Morador (declara por 2ª vez, se reafirma)
Maestre Habrahen Sello	Alcalde que fue de la aljama de los moros de Toledo Primer testimonio f. 151v. Miembro de la aljama
Maestre Hamete Judení	Morador
Maestre Habrahem Calderero	Morador
Maestre Hamete Pinna	Morador
Maestro Abdalla fijo del (...)	Morador
Maestre Haçan Ferrador	Morador Primer testimonio f. 136v
Don Hamete	Alfaquí de la aljama de los moros de Toledo
Maestre Aly Espeçiero	Morador
Maestre Aly Redomero	Morador (se reafirma en un testimonio anterior)
Maestre Hamete el Conge?	Morador (se reafirma en un testimonio anterior)
Maestre Abdalla Esquina	Morador
Maestro Hamete Ferrador	Morador
Maestro Ally hijo de maestro Hamete Carpintero	Morador
Don Yuçaf el Sarco	Morador
Doña Xaçi	Mujer de Maestro Abdalla Espeçiero, almofad de Juan Ferrandes de Padilla, alguacil mayor
Doña Soara	Mujer que fue de maestro Hamete, moradora (aporta un caso de tiempo de su abuela Xaçi que vivió bajo Suer Téllez)
Maestro Abrahen hijo de maestro Abrahen Tornero	Morador
Maestre Hamete Ferrador (II)	Morador
Doña Sancii	Mujer de Don Yuçaf el Burnada, moradora
Doña Fátima	Moradora, hermana de Gonzalo Díaz Yesero
Doña Marién	Moradora
Doña Soara	Mujer de Don Ally Apariscio, moradora
Doña Xaçi partera	Moradora
Doña Mariem	Mujer de Maestro Aly Rondi, moradora
Don Yuçaf Alfaquí	Morador (se reafirma en un testimonio anterior y añade detalles)
Don Abdalla Tornero	Morador
Maestro Hamete Carpintero	Morador, esposo de Doña Mariem (se ratifica en su testimonio anterior)
Doña Nusa	Mujer de don Abrahen Almoalafe que fue de Suer Téllez
Maestre Mahomad Halffcian	Miembro de la aljama
Maestre Abrahen Tornero	Miembro de la aljama
Maestro Ally Espartero	Miembro de la aljama
Maestre Mahomad hijo de maestro Hamete Carpintero	Miembro de la aljama
Don Abdalla de Sant Roman	Miembro de la aljama

³⁵ En las tablas se respeta el nombre tal como aparece en los documentos. A lo largo del artículo, este se ha modernizado para una mejor lectura. Se han evitado también las reduplicaciones de consonantes propias de la época en aras de una mayor claridad.

Listado de testigos moros llamados a declarar ³⁵	
Don Hamete el Alfaquí	Miembro de la aljama
Maestre Aly Cambiador	Miembro de la aljama Otro testimonio f. 197v
Maestro Hamet Cuchillero	Miembro de la aljama
Maestre Hamete el Hachalvo Cuchillero	Miembro de la aljama
Don Aly	Morador
Don Yuçaf el Setreo Espeçiero	Morador

En el segundo grupo de testimonios encontramos a un número de hombres que se identifican no como moradores, sino como “uno de los dichos moros que se ayunta con ellos”, es decir, como miembro de pleno derecho de la aljama de la ciudad³⁶. Sus testimonios difieren muy poco del de Aparicio, aunque debido a que son todavía musulmanes y actúan como parte de la aljama, completan algunos puntos con más precisión. Las características básicas que señalan todos para el reconocimiento de la aljama son las mismas: que se identifique o nombre como tal, que aparezca con este nombre en las cartas que el rey les dirige, que se repartan los impuestos a pagar como aljama, y que cuente con sus alcaldes moros que juzguen por su *ley e açunna* siempre (y este *siempre* queda enfatizado) todos los pleitos que se les presenten. No solo eso, sino que pueden prender, soltar, azotar y matar a todos los que lo merecen según dicha *ley e açunna*. Igualmente, los miembros de la aljama se registrarán por esta *ley e açunna* en sus acciones. Sobre los privilegios reales y las cartas que les identifican como aljama, todos coinciden en señalar que, o bien los conocen por haberlos leído, o los han oído leer en sus ayuntamientos. Y añaden que es del todo cierto porque si no tuviesen esos privilegios no osarían librarse y regirse por dicha ley y aplicar todos esos castigos, si no estuviese confirmada por el rey³⁷.

Las mujeres notables de la aljama, reconocibles por utilizar el título de doña, también aportan su conocimiento de casos de aplicación de la ley, como doña Soara y doña Xanci, que citan el caso de sus abuelas —¿quizá la misma?— que vivieron bajo Suer Téllez y carrecían de hijo varón musulmán, por lo que la mitad de su herencia fue a parar a su madre, quedándose el alguacil con la otra parte. Además, don Yuçaf el Burnada, su marido, había desempeñado el cargo de *almoalaf* para otro alguacil del rey, Diego Gómez, y cuando acontecía un caso similar, era el encargado de tomar los bienes y llevarlos al alguacil³⁸. Alguna de ellas, como Xançi la partera, solo se refiere vagamente a que tiene conocimiento de esta ley por habérsela oído decir “a muy muchos moros muchas veces³⁹”.

Los alcaldes mayores de moros de la ciudad están bien representados también. Por ejemplo, el maestre Hamete, que falleció en tiempos del alguacil D. Juan

Ferrández de Padilla, y cuyos bienes fueron incautados por el *almohalaf* del momento, maestro Abdalla Espeçiero, por no tener hijos legítimos musulmanes, tal como nos cuenta la viuda de maestro Abdalla⁴⁰. Por su parte, don Yuçaf Alfaquí da algunos apuntes más, al recitar la forma de las herencias con más detalles que los demás musulmanes y decir que lo sabe “segund se contiene en la ley”, es decir, palabra por palabra. Añade un detalle curioso: que los bienes que son del rey son los de la parte del padre, mientras que los de la parte de la madre quedarían para la reina⁴¹.

El más notable de todos ellos es sin duda, Abū ‘Abd Allāh Muḥammad b. Yusuf al-Qaysī, conocido en las fuentes castellanas como Mahomad físico o Mahomad al-Cabçi, o como aparece en estos documentos, usando su título Mahomad, alcalde (mayor) de los moros⁴². En diciembre de 1390, Mahomad es todavía físico y lugarteniente del alcalde mayor de las aljamas de todos los reinos, manteniendo además una estrecha relación con Hamete, alcalde de los moros de Madrid, que le respalda en la reclamación de parte de los bienes de doña Fátima gracias a una carta de deuda que esta supuestamente le había firmado por un valor de 47.500 maravedíes, con lo que una parte de la herencia ya quedaría automáticamente retraída de lo que se repartiría entre la heredera y el representante del rey⁴³. El reconocimiento de supuestas deudas entre miembros de la misma familia era habitual como una forma más de detraer cantidades de la valoración de la herencia antes de que esta fuera repartida, probablemente una de las estrategias más utilizadas por los musulmanes peninsulares.

⁴⁰ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), ff. 45v-46r. El *almohalaf*, *almoalaf* o *amolafad*, recogía entre los moros los derechos que pertenecían al alguacil mayor y al Rey, y por ello estaba excusado y libre de todo tributo

⁴¹ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), f.44 r-v.

⁴² Poseía varias casas en Toledo entre 1395 y 1409 y era en sus palabras «alcalde mayor, por nuestro sennor el rey, de todas las aljamas de los moros de los sus regnos e sennorios», en torno a 1404-1418. Emilio Sáez, *Colección diplomática de Sepúlveda*, (Pamplona, 1956), 534-538; Jean Pierre Molénat, “Les musulmanes de Tolède aux XIVe et XVe siècles”, en *Les Espagnes Médiévales. Aspects économiques et sociaux. Mélanges offerts à Jean Gautier-Dalché*, (Niza: Faculté des Lettres, 1983), 175-190, 176-177, 186; Molénat, “L’élite mudéjare”, 572-574; Echevarría Ana y Mayor, Rafael. “Las actas de reunión de una cofradía islámica de Toledo, una fuente árabe para el estudio de los mudéjares castellanos”. *Boletín de la Real Academia de la Historia* CCVII (2010): 257-293, 283, 288; Rafael Mayor y Ana Echevarría, “Hermanos y cofrades en la aljama de Toledo a principios del siglo XV”, *Anaquel de Estudios Árabes*, 26 (2015): 163-185, 178; Echevarría, “La sucesión”, 45, 47-49.

⁴³ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), ff. 58v-63v, 72r.

³⁶ Esto, que aparece como justificación de lo que saben sobre la aljama, se repite en todas las deposiciones entre el f. 115r y el f. 136v.

³⁷ Testimonio de maestro Hamete Cuchillero. ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), f. 145r.

³⁸ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), f.51r-v.

³⁹ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), f.53r.

La riqueza de doña Fátima “tanto quanto podrie ser duenna mora en este Regno. E que emprestava ansy muchas presonas de su algo”⁴⁴, era conocida tanto por cristianos como por musulmanes, como muestra el testimonio de Pero Ferrandes, criado de Alonso Jufre Tenorio, vecino de Toledo y alcalde de la ciudad. No solo era rica en propiedades inmuebles, que incluían según el proceso casas, mercado y tiendas, sino también en palabras de su yerno, Mahomad de Toledo, había “plata e otras joyas que tengo enpennadas, que quien tal joya vende como yo vendí, rason que se acorra dello”⁴⁵. A pesar de ello, y en cumplimiento de las prohibiciones habituales, don Mahomad cabalgaba en mula, y no en caballo. Para solucionar la cuestión de la división, don Mahomad

acordó con el alguacil real una composición por la que recibiría 150.000 doblas mayores a cambio de efectuar el traspaso en manos de Pedro Fernández de Baeza. El primer pago, presenciado en la calle por varios de los testigos del pleito, fue solo de 50.000, por lo que el mudéjar se negó a entregar un albalá de recepción hasta que no se terminara el pago. Una vez traspasadas las tiendas al escudero del alguacil el 5 de febrero de 1392, Pedro Fernández de Baeza, éste realiza una visita preliminar que nos permite conocer los nombres de una parte de los artesanos localizados en los Alatares, así como sus especialidades, al hilo de su intento de cobrar los atrasos debidos en los alquileres (*allogueres*), algunos de los cuales tuvo que conseguir en forma de prendas⁴⁶.

Cobro de atrasos en los locales de doña Fátima	
Don Abdalla hijo de Don Yuçaf	2 maravedíes
Don Yaya hijo de Don Abuçanete	2 maravedíes
Johan Martines Abenathar? converso especiero	3 maravedíes
Johan Lopes Matrel converso	3 maravedíes
Hamete el Conge	3 maravedíes
Gonçalo Peres cavadero	Prendó 1 martillo por 10 maravedíes
Johan Garçia cavadero	Prendó 1 açuela de mano por 10 maravedíes
Maestro Yuçaf ferrador	Prendó 1 martillo por 10 maravedíes
Pero Ferrandes, alvartero de una tienda que es de fuera de dicho mercado	1 forquilla de fierro por 10 maravedíes

A aquellos alquilados a los que no encontró allí, se les amenazó si no pagaban. Dado lo reducido de las cantidades, podemos pensar que los alquileres mensuales no debían ser muy altos, y que esto era solo una parte

de los mismos. Pero el hecho de retirar herramientas de trabajo a algunos de los operarios debió ser no solo un aviso, sino también levantar resquemor entre los ocupantes hacia los nuevos propietarios.

Cristianos llamados a testificar (o personas por cuyo nombre no puede inferirse que sean conversos)	
Johan Alfonso	Alguacil que fue de Toledo (se reafirma en un testimonio anterior)
Juan Ferrandes	Criado de Fernand Alvares de Toledo
Doña Yusta muger de Mattheos Ferrándes	Vecina
Gonzalo Fernández, carpintero	Vecino (declaró antes, se niega a volver a hacerlo)
Juan de Fuentsalida	Vecino
Johan Martines de Bonilla	Vecino, arrendador de rentas
Alvar Núñez	Morador
Diego García de Castrillo	No se especifica si es vecino, pero tiene casa en Toledo
Pero Ferrándes	Alcalde que fue de Toledo, antiguo procurador de Suer Téllez de Menenses alguacil mayor
Johan Guyllen	Vecino también de época de Suer Téllez
Fernando Dias	Alguasil que fue en Toledo (se reafirma en un testimonio anterior y no añade más si no se le muestra)
García Ferrandes lanero	Vecino
Pero Gonçales	Criado de Fernand Alvares de Toledo (se reafirma en un testimonio anterior)
Pero Ferrándes Alfayate	Vecino (confirma el testimonio de su mujer) Primer testimonio más largo en f. 100r
Fernando Dias	Criado de Diego Gomes, hijo del antiguo alguacil Gomes Peres
Garçia Fernandez hijo de Fernand Lopes	Vecino

⁴⁴ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), f. 113v.

⁴⁵ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), ff. 38v-39r.

⁴⁶ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), ff. 78r, 82v-83r.

Maria Ferrandes	Criada que fue de María Melendes y Suer Téllez
Pero Gutierrez	Almotacén
Estevan Yllán	Alguacil que fue de Toledo
Fernand Alfon	Vecino
Pero Sanches de Cabrejas	Vecino
Johan Alfon Calabaçero	Vecino
Diego Garsía de Castryllo	Vecino
Gonçalo Ferrandes Carpintero	Vecino
Garsia Gomes Fornero	Vecino
Pero Fernandes	Vecino, criado de Alfonso Jufre Tenorio

Los testigos cristianos, por su parte, cambian levemente la formulación de su testimonio, pues cuando se refieren a las leyes de moros se limitan a un discreto “oyó decir”⁴⁷. En general, sus deposiciones afectan a puntos concretos del proceso, como la venta de las casas a los intermediarios de ambas partes, Pero González de Baeza y Abdalla el Rondí, que resume Juan Martínez de Bonilla⁴⁸. La mayoría fueron llamados como testigos presentes en el traspaso de las casas de doña Fátima a Pero González de Baeza en nombre del alguacil mayor⁴⁹. Algunos eran criados o próximos de alguaciles mayores anteriores, como Fernando Díaz, que había conocido a Gómez Pérez (alguacil hacia 1323) y Suer Téllez de Meneses (desde 1354-1360), y podía dar testimonio de la continuidad de las prácticas⁵⁰.

Otros, como Diego García de Castrillo y doña Yusta, hablan de la pérdida de herencia por conversión de la hija de doña Fotox, que debía ser bastante conocida. En esos casos, el alguacil mayor designaba entre los mudéjares a uno, como *almohalaf*, *almoalaf* o *amolafad*, para cobrar los derechos que correspondían al alguacil mayor y al rey, y por ello estaba excusado y libre de todo tributo. Aunque en algunos testimonios no se menciona su nombre, debía ser un musulmán de la élite: durante el alguacilazgo de Suer Téllez de Meneses (h. 1335) sería el maestro Abraham, marido de doña Nuza, y bajo Juan Fernández de Padilla fue el maestro Abdalla Especiero⁵¹. Otras veces el que trasladaba los bienes era el propio procurador del alguacil, como hizo Pero Ferrándes para Suer Téllez de Meneses, según su testimonio⁵².

4. La conversión dentro de la aljama toledana: ¿un proceso afianzado?

El fenómeno de la conversión de musulmanes al cristianismo en Toledo aparece ya durante el reinado de Pedro

I, en el que la aljama judía era acusada de retener como esclavos a varios conversos de moro, por lo que el rey interviene convocando a un procurador de la ciudad, y un representante de la aljama de los judíos. Desconocemos el resultado de este pleito⁵³.

La conversión de la familia de doña Fátima Cubero sigue el patrón de un proceso de asimilación de “tres generaciones”. Los tratadistas castellanos de mediados del siglo XV abogaban por un periodo de tres generaciones para garantizar la correcta adhesión de los conversos al cristianismo a su nueva fe y tenían amplia experiencia en estas cuestiones⁵⁴. En este caso, doña Fátima había sido criada de la reina Juana Manuel, y junto a su marido el alfaquí Don Lope, eran criados del rey Enrique II. Sus servicios, que no se especifican, habían merecido un regio premio por sus servicios: las tiendas del Alcaná⁵⁵. La relación entre doña Fátima y la reina debió ser muy estrecha y pudo estar basada en la práctica de la medicina femenina, ya que hacia 1360, cuando nació la infanta Leonor de Juana Manuel y Enrique de Trastámara, en plena guerra civil contra su hermano Pedro I, Juana viajaba con su marido durante la contienda, o bien, se plasmaría en torno a 1366-1369, con motivo de la primera toma de la ciudad por los trastamaristas, con su pérdida posterior, y luego cuando el cerco de la ciudad llegó a su fin tras la muerte de Pedro I. La reina Juana Manuel se instaló allí con motivo de diseñar la entrada real, y procedió a las grandes acuñaciones de moneda devaluada necesarias para el pago de los mercenarios que habían seguido a Enrique II en la guerra⁵⁶. El apoyo de esta rica familia mudéjar toledana debió ayudar a unos reyes faltos de liquidez en los gastos necesarios para la entrada solemne en la ciudad.

⁴⁷ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), f. 27 r.

⁴⁸ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), f. 38r.

⁴⁹ Así lo dicen Juan Fernández, criado de Fernán Álvarez de Toledo, Juan Martínez de Bonilla, Álvaro Núñez, García Fernández lanero, Juan Alfonso Alhumet, Garcícia Fernández hijo de Fernán López. ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), ff. 38r, 43r, 47v-48r, 55r-56r.

⁵⁰ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), f. 48v-49r. Molénat, *Campaignes et montes de Toledo*, 165, 173.

⁵¹ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), f. 39v-40r, 45v, 56v. Esténaga “Condición social”, 21.

⁵² ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), f. 40v.

⁵³ Provisión real del 2 diciembre de 1353. Archivo Municipal de Toledo, cajón 5, leg. 7. Luis Vicente Díaz Martín, *Colección documental de Pedro I de Castilla: (1350-1369)*, (Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura: Caja Duero, 1997), 202.

⁵⁴ Por ejemplo, Rica Amrán, “El tratado contra los judíos de Jaime Pérez de Valencia”, *Revista de Historia Medieval*, 15, (2006-2008), 57-74.

⁵⁵ “Como era donna Fatima criada del Rrey don Enrique que Dios perdone “ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), f. 11r.

⁵⁶ Pero López de Ayala, “Crónica del Rey don Enrique”, en C. Rosell, *Crónicas de los reyes de Castilla*, vol. I, 580, 583, 588; vol. II, 3-5. Diana Pelaz Flores, “La reina Juana Manuel de Villena (1339-1381). La legitimación de la casa Trastámara”, en *En la Europa medieval: mujeres con historia, mujeres de leyenda: siglos XIII-XVI*, ed. Manuel García Fernández, (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2019), 169-186, 176-177.

Fátima y Lope tuvieron tres hijas, que muestran una trayectoria similar a la de otras familias mudéjares toledanas que experimentaron el proceso de conversión entre sus miembros. Doña Zuhra o Sohora contrajo matrimonio con el ya mencionado don Mahomad, alcalde mayor de los moros de la ciudad. Las otras dos hijas del matrimonio se convirtieron al cristianismo, posiblemente en el entorno de la corte, dado el apoyo que recibirían en el pleito de sus poderosos padrinos de bautismo. La segunda hija de doña Fátima, Catalina Fernández, estaba protegida por Gutierre Fernández de Oter de Lobos, alguacil de Toledo, representante en la ciudad de los intereses del rey Juan I. Se casó con Diego Gómez Caballero y se trasladó con él a la ciudad de Toro⁵⁷, donde tuvo tres hijos que se educaron como cristianos: María Gómez, casada con Sancho Ferrández de Moya, Pedro Gómez y Rui Gómez, todos ellos residentes en dicha ciudad.

La tercera adoptó el nombre cristiano de María González e ingresó en el monasterio de Santa Clara o Santa María la Real de Tordesillas, protegida seguramente por su tocaya, María González de Pedrosa, maestra de novicias y más tarde abadesa entre 1382 y 1396, hija de Juan Gutiérrez de Pedrosa, mayordomo de María de Padilla en Astudillo y luego de este monasterio⁵⁸. La entrada de una joven conversa musulmana en el monasterio que la reina Juana Manuel eligió para patrocinar, reformar y como retiro en los últimos años de su vida, supone una posible participación de la misma reina en su reclutamiento. Este requería de una dote sustanciosa, que pudo haber sido concedida por la misma reina –dado que es extraño que una familia musulmana abonara una cantidad para la profesión de su hija– o bien esperarse a recibirla de la familia cuando la profesora recibiera su herencia, un procedimiento bastante común entre las monjas en ese momento y que en este caso garantizaría la permanencia de una monja conversa de moro, hasta que el precio fuera pagado⁵⁹. Dada la semejanza de los nombres, no es extraño que uno de los testigos equivocara a la abadesa con la monja, diciendo que “doña Fátima que murió mora, e que dexo por sus fijas al abadessa que es agora del monasterio de Otor de Siellas e a la muger que fue de Diego Gomes de Toro, e a doña Soara muger que es de don Mahomad alcalde de los moros”⁶⁰. La reforma del convento seguramente requería de monjas profesas vinculadas directamente con la reina y que participaran en la nueva espiritualidad liderada por la abadesa⁶¹.

La emigración de las dos hermanas una vez convertidas, una a Toro, y otra a Tordesillas, mientras la musulmana quedaba en Toledo, supone la ruptura de las redes familiares. No es sorprendente que en ambas ciudades, las comunidades musulmanas fueran poco importantes o inexistentes. Pero muchos permanecieron en el mismo Toledo. A lo largo de todo el juicio se menciona con toda naturalidad un número de familias mudéjares de la

ciudad que habían padecido la conversión de algunos de sus miembros, hasta el punto de perderse varias herencias importantes, que pasaron a los alguaciles reales del momento.

Por otra parte, la ley de que los conversos no heredaran nada de los padres fue ampliamente aplicada en Toledo, citándose casos también del reinado de Don Pedro, como el de Pedro el halconero del arzobispo de Toledo, que había sido moro, hijo de Yúçaf Zapatero, cuyos bienes heredaron otros dos hijos suyos que habían permanecido en el Islam⁶². Lo menciona el jurado Ali Aparicio haciendo referencia a un hermano suyo, que no pudo heredar a sus padres⁶³. Lo mismo ocurrió con García González, hijo de don Yúçafe, que se convirtió siendo menor, con diez años, y cuyo hermano Ali recibió toda la herencia de su padre. A su fallecimiento los bienes pasaron a Diego García el Viejo, alguacil entonces de Toledo⁶⁴.

Igualmente, los bienes que doña Fotox había dejado a su hija cristiana Juana Rodríguez fueron a parar a manos del alguacil real, según el testimonio conjunto de Abdalla el Rondí, Maestre Abdalla Esquina, de Diego García de Castrillo en cuya casa murió doña Fotox, de doña Marien y de otra vecina cristiana, doña Yusta, que ignoraba sin embargo cualquier cuestión sobre doña Fátima o las leyes⁶⁵. Lo mismo ocurrió con los yeseros Gonzalo Díaz –confirmado por su hermana doña Fátima– y Aparicio hijo de maestre Abdalla⁶⁶, que fueron desheredados por haberse vuelto cristianos, o Diego López Cuchillero, hijo de maestre Alí Cuchillero, que también perdió su herencia⁶⁷. Se citan también algunos casos más antiguos, como el de dos mujeres, madre e hija, que habían vivido bajo un alguacil anterior, Juan Téllez, y en el que la hija cristiana no pudo heredar a su madre musulmana⁶⁸. Tampoco lo hizo Juana García, mujer del balletero Fernán Gutiérrez, conversa, mientras que el resto de sus hermanos musulmanes sí recibieron la herencia⁶⁹. Otras veces son los musulmanes agraciados los que recuerdan que sus hermanos cristianos no heredaron nada, como doña Soara, mujer de don Ali Aparicio, que heredó a su madre Hanza junto con su hermano maestre Ali, por lo que no participó la justicia cristiana, pero se dejó de lado a su hermana cristiana Catalina Fernández. O doña Mariem mujer de Ali el Rondí, que heredó todos los bienes de su madre Soara frente a otra hermana llamada también Catalina Fernández⁷⁰.

⁶² Testimonio del converso de judío Francisco López, criado de la infanta Constanza. ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), f. 36r. La posición de estos hombres, halconero del arzobispo y criado de una infanta, da una idea del incumplimiento de las normativas limitadoras de oficios.

⁶³ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), f. 14v.

⁶⁴ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), ff. 109v-110r.

⁶⁵ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), ff. 33r, 40r, 52r-v, 111v.

⁶⁶ Maestre Abdalla era miembro de la cofradía de la mezquita de Tornerías en 1402, lo mismo que Maestre Hamete Carpintero. Echevarría y Mayor, “Las actas”, 278.

⁶⁷ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), ff. 50r, 51v-52r, 111v-112r; Estenaga, “Condición social”, 1924, 21-22; Ortego Rico, Pablo. “La ‘ley’ infringida: matrimonio, sexo y conversión entre cristianos y mudéjares en Castilla a fines de la Edad Media. *En la España Medieval*, 40 (2017): 111-145, 136.

⁶⁸ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), f. 31v.

⁶⁹ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), f. 50 r-v.

⁷⁰ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), f. 52v-53v.

⁵⁷ Entre 1369 y 1371 los reyes con su corte estuvieron instalados entre Toledo y Toro. López de Ayala, “Crónica del Rey don Enrique”, vol. II, 2-11.

⁵⁸ Rodríguez Guillén 2010, 62, 297-298, 306-307

⁵⁹ Rodríguez Guillén 2010, 419-422.

⁶⁰ Testimonio de Pero Fernández Alfician, ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), f. 47v.

⁶¹ Echevarría, “La sucesión”, 46.

Listado de conversos llamados a declarar	
Alfonso Gonçalves Aben Marahe	Vecino (declaró antes, se niega a volver a hacerlo)
Juan Alfonso	Vecino de más de 50 años (¿apadrinado por el antiguo alguacil?)
Francisco López (converso de judío)	Criado de la infanta doña Constanza
Inés Alfonso muger de Pero Ferrándes Alfayate	Vecina Primer testimonio más largo en f. 108r
Juan Alfonso Alhumet	Vecino
Gonzalo Dias Hesero (yesero)	Vecino morador (se reafirma en un testimonio anterior pero añade otros detalles) Primer testimonio más largo en f. 104v
Juana Garsia muger de Fernand Gutierrez balletero	Vecina
Johan Garsia (Carpintero) fijo de Maestre Hamete Carpintero	Vecino Primer testimonio más largo en f. 106v
Aparisçio hermano de Maestro Aly Esero (yesero)	--

La misma historia es contada por otra de las conversas, Inés Alfonso, mujer de Pero Ferrándes Alfacín, quien sabía de este artículo por su propia experiencia, tal como confirmará su marido, que aporta el nombre de su suegra, Mariota, y la ocupación de su cuñada Leonor, bordadora (brosadora) del rey:

“Dixo que sabe que es uso e costumbre en esta dicha çibdat que quando algund moro o mora desta çibdat muere e non dexa fijos legitimos moros herederos que todos los bienes del tal moro o mora que los lieva e presentan todos al rey e al alguasil mayor de Toledo en su nombre, esto dixo que lo sabe por quanto su madre desta testigo que fino mora, e quando fino que todos los bienes que la dicha su madre dexo, que los levo e tomo Garçia Ferrandes alguasil mayor de Toledo para sy en nombre del rey. (...) al tiempo que su madre deste testigo murio mora, e que al tiempo que murio que non dexo otro fijo moro nin mora salvo a este testigo e Leonor Lopes su hermana que eran christianas e que por quanto que eran christianas, que non heredaron ninguna cosa de los bienes de la dicha su madre (...) e aun dixo que lo sabe porque dixo que siempre lo vido assy usar e guardar en esta dicha çibdat”⁷¹.

Igualmente, toda la familia del Maestro Hamete Carpintero, él incluido, junto con su hijo Maestro Ali refieren como su esposa y madre respectiva Mariem dejó hijos musulmanes y a uno cristiano llamado Juan García, que también presta un breve testimonio al respecto, y solo pudieron heredar los musulmanes⁷². La conversión debió avanzar en su familia, o quizá fallecieron los hermanos musulmanes, pues su cuñado, Hamete Ferrador, explica más adelante que cuando murió su suegro el maestro Hamete Carpintero, al no dejar hijos o hijas legítimos musulmanes, su herencia fue a parar a manos del alguacil⁷³.

Incluso doña Zeyna, la suegra de un almohalafe como maestre Abraham, marido de doña Nuza, vio sus

bienes repartidos entre su hija musulmana y el alguacil del rey Suer Téllez⁷⁴.

Es difícil inferir la proporción de conversiones que la aljama musulmana de Toledo sufriría en esta segunda mitad de siglo, dado que los datos son muy sesgados, pero la profusión de casos citados en el pleito, para una aljama que tendría unas 500 personas, significa una merma importante, y posiblemente unos efectos psicológicos no despreciables. Aun así, parece que las conversiones fueron voluntarias, y que no fue impedimento para ellas la pérdida económica que suponía el no poder heredar los bienes familiares. Este aspecto debería hacernos replantear la justificación económica o de ascenso social a la hora de analizar los motivos para estas conversiones.

5. Conclusiones: El triunfo de la ley para cristianos sobre las *Leyes de moros*

La remodelación de la zona del Alcaná fue profunda a lo largo de los siguientes años. La construcción de la capilla de San Blas como lugar de descanso del arzobispo Pedro Tenorio, unida al edificio de la catedral por una crujía, supuso el derribo de parte de las propiedades que se habían adquirido a los mudéjares, así como una de las cuatro puertas del Alcaná⁷⁵. Los derribos para la construcción del ala del claustro en 1389 también afectaron a varias tiendas, mesones, casas y poyos del barrio de los Francos, en la zona de la mezquita de Tornerías, en una zona donde los canónigos habían realizado numerosas compras desde 1365, y a la zona de la Puerta de las Ollas, donde hoy estaría la Torre del Reloj de la catedral, zona también en la confluencia de los barrios de Alcaná y de los Francos, y en San Juan⁷⁶. Aun así, el hijo mayor

⁷¹ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), ff. 36v-37r, 47 r-v.

⁷² ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), f. 42 r-v, 54r, 55r.

⁷³ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), f. 49v. Eso supone que su esposa ya debía haber fallecido sin descendencia pues él tampoco reclama en nombre de los nietos musulmanes.

⁷⁴ ACT E.6.A.4.1 (SUPL. 146), f. 56v.

⁷⁵ En la puerta del Alcaná un poyo, una tienda, un mesón “a la puerta de yuso”, el horno llamado “del Yeso” con cuatro tiendas que tenía encima y dos mesones de los cuatro “do fasen las candelas”. Izquierdo Benito, “El patrimonio urbano”, 4.

⁷⁶ En total, la construcción del claustro de la catedral supuso para el cabildo la pérdida de unas 2 casas, 14 tiendas, 6 mesones, un horno y 2 poyos, en una de las zonas más comerciales de Toledo, según el cálculo de Izquierdo Benito, “El patrimonio urbano”, 8-9, 12-13,

de don Mahomad y doña Sohora, Yuzaf, siguió regentando una tienda en el Alcaná⁷⁷.

A partir de junio del año 1397, el pleito toma un nuevo derrotero cuando el arzobispo Pedro Tenorio se presentó ante Enrique III y su consejo para informarle de una cesión que le habían hecho las hijas conversas de doña Fátima a cambio de cien mil maravedíes. Al reclamar los derechos las herederas cristianas, y ser por tanto un pleito mixto entre una musulmana y dos cristianas, cambiaba la jurisdicción implicada, pasando a ser asunto de los tribunales reales formados por sus oidores, que aplicaría la legislación real y los fueros de Toledo, con lo que el resultado de la operación sería muy distinto. Las partes también se redefinen: la familia conversa de doña Fátima (las dos hijas cristianas y los hijos de una de ella), el monasterio de Santa María la Real de Tordesillas representado por su abadesa, quien a su vez reclamaba los bienes de la otra hija conversa, y el arzobispo de Toledo Pedro Tenorio, quien habría obtenido de las dos hermanas la promesa de los derechos derivados de su parte de la herencia para dotar la capilla de San Blas, que sería la tumba del arzobispo. El nuevo rey, ya Enrique III, no podía dejar sin responder esta petición e intentó de nuevo hacerse con una parte que le correspondía derivada de la ausencia de hijo varón. La segunda parte del juicio, que habría de durar entre 1397 y 1407, realizándose una nueva partición de los bienes entre las hijas que no estaba de acuerdo con las *Leyes de moros*,

ha sido tratada en otro lugar, por lo que no nos extendemos en ella salvo para las consecuencias que tuvo para la aljama y los conversos de moro⁷⁸.

El pleito se zanjó, pues, según las leyes castellanas, teniéndose en cuenta también que varias de las ramas familiares ya tenían herederos masculinos en la siguiente generación y que alguna de las herederas, como Catalina Fernández y doña Sohora, habían fallecido ya en el momento de la sentencia. El alcalde mayor de las aljamas del reino, don Mahomad, esposo de doña Sohora ya fallecida, se comprometió a no poner un nuevo pleito⁷⁹. No olvidemos que él había percibido ya las 150.000 doblas por la transmisión de las tiendas originalmente, cifra que nadie menciona en la segunda parte del pleito y que no parece que se le obligue a devolver. A ello se añadiría la parte proporcional de los 100.000 maravedíes de moneda vieja depositados por el Arzobispo Tenorio ante el tesorero real⁸⁰. Desconocemos si la concesión de su nombramiento como alcalde mayor tuvo que ver con su posición en la comunidad (médico y alcalde), con su proximidad a los arzobispos de Toledo, con su riqueza, o si se hizo como pago por acallararlo en este juicio. En cualquier caso, para el momento en que se zanjó el pleito, la comunidad mudéjar de Toledo ya había superado el momento de crisis derivado de los enfrentamientos y la peste del siglo XIV, y había consolidado su permanencia en la ciudad, ratificada por la existencia de su cofradía y sus leyes.

6. References

6.1. Primary Sources

Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, 7 vols. Vol. II (Madrid: Real Academia de la Historia, 1861–1903).

Lopez de Ayala, Pero. “Crónica del rey don Pedro I”, en: *Crónicas de los reyes de Castilla desde don Alfonso el sabio, hasta los católicos don Fernando y doña Isabel*. Ed. Cayetano Rosell, Tomo I, Biblioteca de Autores Españoles. (Madrid: M. Rivadeneyra, 1877/1953).

Lopez de Ayala, Pero. “Crónica del rey don Enrique II”, en: *Crónicas de los reyes de Castilla desde don Alfonso el sabio, hasta los católicos don Fernando y doña Isabel*. Ed. Cayetano Rosell, Tomo II, Biblioteca de Autores Españoles. (Madrid: M. Rivadeneyra, 1877/1953).

6.2. Bibliography

Amrán, Rica. *Judíos y conversos en el reino de Castilla, Propaganda y mensajes políticos, sociales y religiosos (siglos XIV-XVI)*. (Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2009).

Echevarría Arsuaga, Ana. “The Marks of the Other: The Impact of Lateran IV in the Regulations Governing Muslims in the Iberian Peninsula”. En *Jews and Muslims under the Fourth Lateran Council*, eds. Irvén Resnick y Marie-Thérèse Champagne, 183-198. (Turnhout, Brepols, 2018).

Echevarría Arsuaga, Ana. “La sucesión femenina en el contexto de los mudéjares castellanos”, *eHumanista/Conversos* 8 (2020): 39-58.

Echevarría Arsuaga, Ana. “Urban Development and Muslim Minorities in the Middle Ages: The Path to Invisibility”, *Hamsa* 7 (2021), Online 03 September 2021. URL: <http://journals.openedition.org/hamsa/1103>

Esténaga Echevarría, Narciso. “Condición social de los mudéjares en Toledo durante la Edad Media”, *Toletum*, 18-19 (1924): 5-27.

Izquierdo Benito, Ricardo. “Repercusiones de una crisis y medidas para superarla. Toledo en el siglo XIV”, *En la España medieval*, 8 (1986): 515-536.

23. Parte de estos recintos formaban parte de la herencia de Doña Fátima.

⁷⁷ Molénat, “L’élite mudéjare”, 573. Las puertas comunicaban, respectivamente, con las Cuatro Calles, la calle de la Sal o Terraceros (donde se encontraban los alfareros), la lencería y las ferreterías (posterior capilla de los Reyes Nuevos), y su apertura y cierre lo realizaba un alcaide designado por el dueño de las tiendas. Esténaga, “Condición social”, 20.

⁷⁸ Echevarría, “La sucesión”, 48-50

⁷⁹ ACT E.6.A.2.2.

⁸⁰ Testamento de Enrique III de Castilla, Archivo Histórico de la Nobleza, Osuna, C 214 D 13, fol. 10v. ACT E.6.A.2.2.

- Izquierdo Benito, Ricardo. "El patrimonio urbano del cabildo de la catedral de Toledo durante la segunda mitad del siglo XV", *Anales Toledanos* 13 (1980): 3-24.
- Mayor, Rafael y Ana Echevarría. "Las actas de reunión de una cofradía islámica de Toledo, una fuente árabe para el estudio de los mudéjares castellanos", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo CCVII, Cuaderno III (2010): 257-293.
- Mayor, Rafael y Ana Echevarría. "Hermanos y cofrades en la aljama de Toledo a principios del siglo XV", *Anaquel de Estudios Árabes*, 26 (2015): 163-185.
- Molénat, Jean-Pierre. "Les musulmanes de Tolède aux XIVe et XVe siècles", en *Les Espagnes Médiévales. Aspects économiques et sociaux. Mélanges offerts à Jean Gautier-Dalché*, 175-190. (Niza: Faculté des Lettres, 1983).
- Molénat, Jean-Pierre. *Campagnes et monts de Tolède du XIIe au XVe siècle*. (Madrid : Casa de Velázquez, 1997).
- Molénat, Jean-Pierre. "L'élite mudéjare de Tolède aux XIVe et XVe siècle". En *Liber largitorius. Études d'histoire médiévale offertes à Pierre Toubert*, ed. Dominique Barthélemy y Jean-Marie Martin, 563-577. (Ginebra: Droz, 2003).
- Ortego Rico, Pablo. "La 'ley' infringida: matrimonio, sexo y conversión entre cristianos y mudéjares en Castilla a fines de la Edad Media. *En la España Medieval*, 40 (2017): 111-145.
- Pelaz Flores, Diana. "La reina Juana Manuel de Villena (1339-1381). La legitimación de la casa Trastámara". En *En la Europa medieval: mujeres con historia, mujeres de leyenda: siglos XIII-XVI*, ed. Manuel García Fernández, 169-186. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2019.
- Porres Martín Cleto, Julio. "La mezquita toledana del Solarejo, llamada de las Tornerías", *Al-Qantara*, 4 (1983): 411-421
- Ruiz Taboada, Arturo. "La excavación de la mezquita de Tornerías (Toledo): estratigrafía y dataciones", *Espacio, Tiempo y Forma-Prehistoria y Arqueología*, 15 (2022): 91-118.
- Valdeón Baroque, Julio. *Judíos y Conversos en la Castilla Medieval*. (Valladolid: Universidad de Valladolid, 2000).